



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-03847359- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2024-03847359- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9° de la Ley N.º 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica notificada consiste en la creación de la firma ARCADIUM LITHIUM PLC a través de la fusión entre las firmas LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED.

Que la operación se implementó mediante la ejecución de un Acuerdo de Operación por el cual se fusionaron todas las unidades de negocio de las firmas LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED.

Que el elenco accionario de la firma ARCADIUM LITHIUM PLC, entidad resultante de esta fusión, está conformado por los ex-accionistas de las firmas LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED.

Que, a partir de la operación, la firma ARCADIUM LITHIUM PLC es ahora la titular de los proyectos «Fénix» (Catamarca) y «Salar de Olaroz» (Jujuy), los cuales ya se encuentran en etapa de extracción de litio.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo con fecha 4 de enero de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el día 11 de enero de 2024.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N° 27.442.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 7°, inciso a), de

la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 50.619.000.000,00), y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación consiste en la creación de la firma ARCADIVM LITHIVM PLC mediante la fusión de las firmas LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED. La operación tiene efectos en REPÚBLICA ARGENTINA, ya que las fusionadas cuentan con subsidiarias en el país.

Que la operación de concentración económica presentaría en el país relaciones horizontales en la explotación de litio y en la elaboración de carbonato de litio, un compuesto de litio procesado, entre las empresas MINERA DEL ALTIPLANO S.A. y SALES DE JUJUY S.A.

Que, dicha operación generaría el reforzamiento de un efecto vertical preexistente entre la actividad de explotación de litio, aguas arriba, y la elaboración de carbonato de litio, aguas abajo, ambas actividades efectuadas por las empresas mencionadas.

Que, aún cabría definir al mercado relevante de producto como el de producción minera de litio, en tanto se trata de un commodity que cuenta con un valor de referencia a nivel global, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA optó, en este caso, por dejar la definición abierta en tanto no surgen preocupaciones de índole competitiva.

Que, respecto del mercado geográfico correspondiente a la producción minera de litio, es importante mencionar que los recursos naturales de este mineral están localizados en diversas partes del mundo, por lo que las empresas dedicadas al litio suelen invertir en múltiples proyectos mineros, a lo largo de diferentes regiones, simultáneamente.

Que esto hace que, en general, los competidores sean los mismos en las distintas ubicaciones del litio a nivel global.

Que se considera que el mercado geográfico relevante relativo a la producción minera del litio tiene dimensión global, por cuanto los recursos naturales de litio están localizados en diferentes regiones del mundo.

Que, en el caso de la REPÚBLICA ARGENTINA, el litio sin procesar no posee valor comercial, careciendo el país de una demanda local del mineral en bruto, lo que explicaría que dicho producto se comercialice únicamente en su forma procesada, puntualmente como carbonato y cloruro de litio.

Que, no obstante, en atención a que el mercado local de producción de litio se encuentra en pleno desarrollo, con un total de CINCUENTA (50) proyectos mineros cursando diversas etapas al momento de la realización del presente análisis, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró que la definición adoptada en esta ocasión es pasible de futuras modificaciones.

Que, respecto de los compuestos de litio procesados, dado que cada compuesto es destinado a un uso industrial diferente, es decir que cada uno de ellos cuenta con una demanda propia, y que los distintos compuestos no son sustituibles entre sí, corresponde analizar la actividad de procesamiento del litio en forma separada, por tipo de

compuesto.

Que el carbonato de litio es el único compuesto que las empresas fusionadas tienen en común en el país.

Que, respecto a ello, en esta oportunidad la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró adecuado dejar abierta la definición de mercado de producto relevante con motivo de la ausencia de efectos anticompetitivos preocupantes.

Que, con respecto al mercado geográfico relevante, se considera que este tiene dimensión global en razón de que, aunque no constituye un bien de tipo commodity, se trata de un producto comercializado a nivel mundial que cuenta con un precio internacional de referencia, medido en dólares estadounidenses por tonelada “LCE”, o sea, tonelada de “carbonato de litio equivalente”.

Que, en el plano local, actualmente dicho producto es exportado casi en su totalidad según la información recabada por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de diversos actores del mercado, incluidas las partes notificantes.

Que en cuanto a las participaciones de mercado, a nivel global, de las empresas involucradas y sus principales competidores, sobre la producción de litio (sin procesar), correspondientes al trienio 2020-2022 surge que la participación de ARCADIUM LITHIUM PLC (LIVENT CORPORATON y ALLKEM LIMITED) en la actividad de extracción de litio es poco significativa a nivel global (inferior al 10%) y la variación del Índice de Herfindahl-Hirschman (HHI) es mínima (25 puntos), tornando poco probable el surgimiento de efectos anticompetitivos en el escenario global como resultado de la transacción bajo análisis.

Que incluso, se observa la presencia de competidores de renombre, activos en todo el mundo, tales como las empresas líderes SQM (24%) y ALBEMARLE (20%).

Que los únicos proyectos de litio en fase de explotación de la firma ARCADIUM LITHIUM PLC a nivel mundial son los que poseen en Argentina («Fénix», perteneciente a la firma LIVENT CORPORATION y «Salar de Olaroz», de ALLKEM LIMITED).

Que, a su vez, resulta oportuno aclarar que, si bien dichas empresas no comercializan litio sin procesar, sino que lo destinan en su totalidad a la producción de carbonato y cloruro de litio — que luego exportan casi en su totalidad. tal que el análisis de efectos en esta etapa de la actividad minera carecería de sentido práctico, el hecho de conocer sus participaciones de mercado a nivel global permite dimensionar el impacto de la presente transacción en dicho mercado.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que el efecto horizontal resultante de la presente operación no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia en la actividad minera de obtención de litio a nivel global.

Que, respecto de la participación conjunta en la producción de carbonato de litio, en términos de volumen, es ínfima (inferior al 10%), de forma tal que el impacto en la estructura de la oferta global resulta imperceptible, como refleja la variación del indicador HHI.

Que, en este caso, el mercado cuenta con un liderazgo más consolidado por parte de SQM (33%) y con la presencia de jugadores globales fuertes.

Que todo el carbonato de litio comercializado por las empresas involucradas a nivel mundial corresponde a proyectos mineros que poseen en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA considera que el efecto horizontal que surge en el caso de la producción de carbonato de litio a nivel global despeja todo tipo de preocupación en términos de un eventual impacto negativo sobre el grado de competencia en dicho mercado relevante.

Que, respecto del mercado local, resulta clave señalar que, al momento de la realización del presente análisis, la oferta local de carbonato de litio estaba compuesta por solo TRES (3) productores, DOS (2) de los cuales son los proyectos mineros de las empresas involucradas.

Que el tercer competidor es la firma MINERA EXAR S.A., controlante del proyecto denominado «Caucharí-Olaroz» en la Provincia de JUJUY.

Que, a partir de julio de 2024, se sumó un cuarto competidor, dado que el proyecto minero «Centenario-Ratones», ubicado en la provincia de Salta, inició su producción de carbonato de litio.

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA hay varios proyectos mineros de litio a punto de concretarse o en fase inicial de exploración, incluyendo varios de la firma ALLKEM LIMITED, los que potenciarán la producción nacional de litio y, en consecuencia, de carbonato de litio, en los próximos años, todo lo cual, además de incrementar las exportaciones, conllevaría un mayor grado de competencia en el mercado interno.

Que, si bien las empresas involucradas realizaron ventas de carbonato de litio en el país, las mismas tuvieron lugar recién en 2023 y se trataron de ventas marginales (CINCO (5) toneladas LCE en el caso del Proyecto «Fénix» y VEINTIDOS (22) toneladas LCE por parte del Proyecto «Salar de Olaroz»).

Que, tras analizar el grado de competencia en el mercado interno de carbonato de litio, y luego de varias consultas a distintos competidores, la citada Comisión Nacional sostuvo que si bien las fusionadas contarían con la capacidad para adoptar medidas unilaterales en perjuicio de la competencia local, carecerían del incentivo para hacerlo en razón del grado de apertura del mercado, donde la demanda local tiene acceso irrestricto al carbonato de litio de cualquier parte del mundo y, además, dadas las características intrínsecas del producto involucrado que, al tener características de commodity, cuenta con un precio de mercado determinado en el mercado internacional.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA consideró en virtud del análisis realizado, la operación analizada carece de la posibilidad de lesionar la competencia en el mercado argentino de carbonato de litio.

Que, en cuanto a los efectos verticales de la operación considerando los reforzamientos cruzados entre las empresas involucradas, en la actividad de extracción de litio, aguas arriba, y la elaboración de carbonato de litio, aguas abajo, es importante señalar que dicha situación no permitiría el cierre de un mercado en detrimento de empresas rivales en el otro mercado, en función de la poca relevancia de la firma ARCADIUM LITHIUM PLC a nivel global.

Que, a nivel local, la firma ARCADIUM LITHIUM PLC carecería del incentivo a un eventual cierre de los mercados aguas arriba y abajo, en tanto, en el caso del mercado aguas arriba, no cuentan con una demanda local de litio sin procesar y, en el caso del mercado aguas abajo, la demanda de carbonato de litio sólo permite ventas exiguas (al tratarse de mercados globales, las ventas al mercado interno son ínfimas y esporádicas).

Que, por lo expuesto, cabe suponer que ninguno de los reforzamientos verticales producidos a partir de la transacción analizada representa una amenaza real o potencial a la competencia en los mercados relevantes relacionados.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA no advirtió la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por las partes notificantes.

Que, atento a ello, la mencionada Comisión Nacional concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N°27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 3 de enero de 2025 correspondiente a la “CONC. 1956”, en el cual aconseja al señor Secretario de Industria y Comercio a autorizar la operación notificada consistente en la creación de la firma ARCADIUM LITHIUM PLC a través de la fusión entre las firmas LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 14, inciso a), de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en el Decreto N°480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Autorízase la operación notificada que consiste en la creación de la firma ARCADIUM LITHIUM PLC a través de la fusión entre las firmas LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°. Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen N° IF-2025-00975471-APN-CNDC#MEC de fecha 3 de enero de 2025 correspondiente a la “CONC. 1956”, en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese y archívese.

Digitally signed by MARZORATI Esteban
Date: 2025.01.27 17:18:54 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.27 17:18:55 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-03847359- -APN-DR#CNDC, caratulado "LIVENT CORPORATION Y ALLKEM LIMITED S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442 (CONC. 1956)".

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica notificada consiste en la creación de ARCADIUM LITHIUM PLC ("ARCADIUM") a través de la fusión entre LIVENT CORPORATION ("LIVENT") y ALLKEM LIMITED ("ALLKEM").
2. La operación se implementó mediante la ejecución de un *Acuerdo de Operación* por el cual se fusionaron todas las unidades de negocio de LIVENT y ALLKEM. El elenco accionario de ARCADIUM, entidad resultante de esta fusión, está conformado por los ex-accionistas de LIVENT y ALLKEM.
3. LIVENT era una empresa integrada de litio dedicada a la producción de compuestos de litio de alto rendimiento. ALLKEM, por su parte, estaba especializada en la producción de químicos de litio.
4. ARCADIUM se dedica a la producción mundial de productos químicos de litio verticalmente integrada y con capacidades industriales en todo el proceso de producción de litio, incluida la minería de litio de roca o *hard rock*, la extracción convencional de salmuera basada en estanques, la extracción directa de salmuera de litio y la fabricación de productos químicos de litio.
5. A partir de la operación, ARCADIUM es ahora la titular de los proyectos «Fénix» (Catamarca) y «Salar de Olaroz» (Jujuy), los cuales ya se encuentran en etapa de extracción de litio.
6. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 4 de enero de 2024, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (CNDC) se realizó el 11 de enero de 2024.

II ENCUADRAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

7. El 11 de enero de 2024, LIVENT y ALLKEM notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del formulario F1. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 9° y 84 de la Ley 27.442.
8. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7°, inc. (a), de la 27.442.
9. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9° de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE

MILLONES (AR\$ 50.619.000.000,00)—, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.¹

10. El 16 de enero de 2024 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a las partes notificantes que el plazo previsto en el artículo 14 de la LDC no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado el mismo día.
11. El 16 de enero de 2024, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE MINERÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA NACIÓN la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.
12. El 2 de septiembre de 2024, se cursó un requerimiento de información a las firmas SURFACTAN S.A., VIBRANTZ ARGENTINA S.A., YPF TECNOLOGÍA S.A. y MAPEI ARGENTINA S.A. en su calidad de clientes, y a MINERA EXAR S.A., en su calidad de competidor. Salvo YPF TECNOLOGÍA S.A., todas las firmas contestaron los requerimientos realizados. Ahora bien, dado que esta CNDC cuenta con la información necesaria para la elaboración del presente dictamen, el requerimiento a YPF TECNOLOGÍA S.A. se deja sin efecto en este acto.
13. El 21 de noviembre de 2024, las partes notificantes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el formulario F1 acompañado.
14. En consecuencia, el plazo estipulado en el artículo 14 de la 27.442 comenzó a correr el 22 de noviembre de 2024.

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

15. La operación consiste en la creación de ARCADIUM mediante la fusión de LIVENT y ALLKEM. La operación tiene efectos en Argentina, ya que las fusionadas cuentan con subsidiarias en el país.
16. A continuación, se presentan cada una de las empresas afectadas en Argentina más un detalle de las actividades por ellas realizadas:

¹ La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que “*A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web*”. El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SC 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS QUINIENTOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (AR\$ 506,19).

Tabla 1 | Actividades de las empresas afectadas en la República Argentina

Empresas	Actividad Económica
LIVENT	
MINERA DEL ALTIPLANO S.A.	Extracción de salmueras de litio y exportación de productos de litio (carbonato de litio) de la Mina Fénix (proyecto «Fénix»), en el <i>Salar del Hombre Muerto</i> , en la provincia de Catamarca. Producción de productos de litio (carbonato de litio y cloruro de litio) en su planta industrial de Güemes, provincia de Salta. ²
ALLKEM	
SALES DE JUJUY S.A.	Extracción de salmueras de litio y exportación de productos de litio (carbonato de litio) del proyecto « <i>Salar de Olaroz</i> », en la provincia de Jujuy. ³
SOUTH AMERICAN SALARS S.A.	Exploración de litio en el proyecto « <i>Caucharí</i> », prov. de Jujuy. Actualmente, en fase de estudio de prefactibilidad (con miras a elaborar carbonato de litio). Por otra parte, posee determinados títulos mineros, concedidos para la explotación de litio y boratos a terceros mediante un contrato de usufructo y un acuerdo de explotación, respectivamente. ⁴
GALAXY LITHIUM (SAL DE VIDA) S.A.	Titular de las concesiones mineras del proyecto «Sal de Vida», ubicado también en el <i>Salar del Hombre Muerto</i> . Se trata de un proyecto de salmuera de litio a fin de producir carbonato de litio. Actualmente, en fase de construcción.

² La empresa produce carbonato de litio grado batería y grado técnico y cloruro de litio grado técnico.

³ Produce carbonato de litio grado batería y carbonato de litio grado técnico.

⁴ El proyecto “Caucharí” (no confundir con el proyecto “Caucharí-Olaroz”, operado por EXAR, anteriormente MINERA EXAR S.A.) consiste en veintidós propiedades ubicadas en la provincia de Jujuy, todas las cuales se encuentran en proceso de ser concedidas como permisos de minas/explotación, reemplazando los permisos de cateos/exploraciones y sujeto a aprobación de las reglamentaciones ambientales sobre litio y borato, entre otros. Asimismo, SOUTH AMERICAN SALARS S.A. obtuvo una concesión de explotación sobre el grupo minero “Boroquímica” (sito en la provincia de Jujuy) sobre borato (se trata de un mineral de primera categoría que se emplea en la fabricación de ácido bórico y otros boratos refinados), litio y potasio. En cuanto al grupo minero “Boroquímica”, MINERA EXAR S.A. tiene un derecho de usufructo sobre el litio que vence en 2041, y BORAX ARGENTINA S.A. tiene derechos de explotación sobre el borato que vencen en 2032.

LOS ANDES COMPAÑÍA MINERA S.A. LA FRONTERA MINERALS S.A.U.	Exploración de litio en Jujuy.
ADVANTAGE LITHIUM S.A.U.	Exploración de litio en Jujuy y Salta.
EL TRIGAL S.A.U.	Exploración de minas y canteras de piedra caliza en Jujuy.
OLAROSZ LITHIUM S.A.	Prestación de servicios administrativos a empresas del grupo económico de ALLKEM.

Fuente: CNDC en base a datos aportados por las partes notificantes en el marco del presente expediente.

17. Se desprende que la operación de concentración económica bajo análisis presentaría en el país relaciones horizontales en la explotación de litio (mediante el proceso de extracción de salmueras de litio) y en la elaboración de carbonato de litio, un compuesto de litio procesado, entre las empresas MINERA DEL ALTIPLANO S.A. y SALES DE JUJUY S.A.
18. A su vez, dicha operación generaría el reforzamiento de un efecto vertical preexistente entre la actividad de explotación de litio, *aguas arriba*, y la elaboración de carbonato de litio, *aguas abajo*, ambas actividades efectuadas por las empresas mencionadas.

III.2. Efectos económicos de la operación notificada

III.2.1. Definición del mercado relevante

19. La explotación de litio puede realizarse a partir de lo que se conoce como “minería de roca” (“*hard rock*”, en inglés), o mediante la extracción de los minerales de las salmueras continentales de litio.
20. En las operaciones “*hard rock*” se extrae el mineral utilizando técnicas mineras convencionales antes de concentrarlo mediante trituración, separación por medios densos y, a veces, flotación, para producir un concentrado. El principal mineral que contiene litio suele ser el espodumeno⁵, por lo que la mayoría de estas minas producen concentrado de espodumeno. El concentrado de espodumeno suele venderse y enviarse a plantas de conversión de hidróxido de litio⁶ o carbonato de litio.⁷
21. En las operaciones de salmuera, que consisten en sales de litio que pueden encontrarse en yacimientos subterráneos, el litio se concentra mediante evaporación y/o mecanismos químicos-físicos antes de que la salmuera concentrada sea enviada a instalaciones de procesamiento para la producción de carbonato de litio o cloruro de litio⁸ (en forma posterior, tales compuestos pueden someterse a otros tratamientos para obtener otros compuestos, como el hidróxido de litio).

⁵ Otros minerales que contienen óxido de litio son la lepidolita, la mica, la pegmatita y la petalita.

⁶ Se trata de un sólido blanco cristalino formado a partir de agua y óxido de litio.

⁷ Se trata de un polvo blanco compuesto por litio, carbonato y oxígeno.

⁸ Consiste en una sal compuesta por cloro y litio en forma de cristales que fluyen libremente.

22. A diferencia del concentrado de espodumeno —obtenido a partir del método “*hard rock*”—, la salmuera concentrada no se comercializa (ni dentro ni fuera del país), sino que se convierte en carbonato o en cloruro de litio en operaciones integradas.⁹ Es decir, el litio derivado de la salmuera sólo se comercializa en forma procesada.¹⁰
23. En Argentina se utiliza únicamente la modalidad de extracción de litio contenido en salmueras, luego de lo cual se inicia el proceso de producción de compuestos de litio procesados. Las salmueras se extraen principalmente del denominado *Triángulo del Litio*, formado por Bolivia, Chile y Argentina.¹¹
24. El proceso de extracción de litio realizado en el país inicia cuando la salmuera se bombea a la superficie y se introduce en una serie de estanques para su evaporación, lo que da como resultado una salmuera con sales de litio concentradas, mientras que otras sales se precipitan en los estanques.¹²
25. Algunos procesos incluyen una combinación de evaporación con otros pasos de separación química y física para concentrar el litio en la salmuera antes de que ésta se envíe a instalaciones de procesamiento para la producción de carbonato de litio y/o cloruro de litio (MINERA DEL ALTIPLANO S.A. es la única empresa involucrada que produce ambos tipos de compuestos).
26. En definitiva, tras el proceso de extracción, la salmuera con mayor concentración de litio se transforma en productos químicos de litio (en el caso de Argentina, dicha salmuera se trata con ceniza de sosa seguida de una serie de etapas de procesamiento para producir carbonato de litio; en forma posterior, se la somete a diversas etapas de procesamiento y purificación para producir cloruro de litio.)¹³
27. A su vez, tanto el carbonato de litio como el cloruro de litio pueden refinarse para obtener productos de uso final específico. Incluso, ambos compuestos se pueden transformar en una serie de sales inorgánicas de litio, litio metálico y compuestos orgánicos de litio.
28. Los compuestos de litio, tales como carbonato de litio, cloruro de litio, hidróxido de litio, butilitio, litio metálico, se emplean en varias industrias¹⁴. El carbonato de litio y el hidróxido de

⁹ El litio procedente de rocas (espodumeno, lepidolita, entre otros) o de salmueras concentradas puede transformarse en carbonato de litio del siguiente modo: el óxido de litio presente en el concentrado de espodumeno o de lepidolita se trata con ácido sulfúrico para producir sulfato de litio. La adición de carbonato sódico al sulfato de litio (procedente de la ruta del litio de roca) o a la salmuera concentrada produce una solución de carbonato de litio que, a su vez, se filtra, centrifuga y seca antes de molerse para obtener carbonato de litio en polvo. El carbonato de litio producido puede entonces venderse a una amplia gama de industrias (baterías, construcción, esmaltes y vidriados, vidrio, metalurgia, productos farmacéuticos, etc.) o transformarse posteriormente en compuestos de litio como hidróxido de litio, fluoruro de litio, entre otros.

¹⁰ Según las Partes, unos pocos proyectos de litio en etapa inicial en Argentina pueden estar evaluando producir y vender litio en forma no procesada, pero su valor comercial no se encuentra establecido y el procesamiento de ese medio en todo el mundo hace que las ventas en la forma no procesada constituyan una ruta ineficiente.

¹¹ Estos países poseen, entre los tres, casi 50 millones de toneladas de litio.

¹² A este proceso se lo conoce como “extracción convencional de salmuera basada en estanques”.

¹³ Los concentrados de litio derivados de la salmuera también pueden producir compuestos de litio como el cloruro de litio. Por ejemplo, la salmuera concentrada puede purificarse para obtener cloruro de litio, que puede venderse (principalmente, para aplicaciones de tratamiento del aire) o transformarse posteriormente en metal de litio para sus propias aplicaciones, o como materia prima para compuestos orgánicos de litio. No obstante, la mayoría de los productores obtiene cloruro de litio sometiendo al carbonato de litio a ácido clorhídrico, con una posterior concentración por cristalización en evaporadores al vacío.

¹⁴ Por ejemplo, el carbonato de litio se usa para material catódico y sales electrolíticas para baterías de iones de litio de alto rendimiento, cerámica, vidrio, metalurgia, productos farmacéuticos y como intermediario para

litio, por ejemplo, son los dos principales tipos de compuestos de litio procesado que se producen en todo el mundo y, si bien se utilizan principalmente para producir material activo catódico para baterías recargables, los grados inferiores de estos productos tienen usos secundarios tal que cubren una amplia gama de aplicaciones.¹⁵

29. En cuanto al primer solapamiento resultante de la presente operación, es importante señalar que no existe la necesidad de segmentar la actividad minera de extracción de litio según el método de extracción ya que, si bien los procesos de extracción del litio de roca (“*hard rock*”) y de salmuera son diferentes, el litio extraído puede tener una calidad similar y ser sustancialmente sustituible, por lo que los principales consumidores de litio compran a ambos tipos de proveedores por igual. Además, desde el punto de vista de la oferta, las principales empresas mineras a nivel global suelen invertir simultáneamente en proyectos de roca y de salmuera para diversificar sus reservas de recursos y garantizar un suministro de litio más estable.
30. Si bien no existen precedentes locales que analicen el mercado del litio en particular¹⁶, esta CNDC estableció jurisprudencia en otros mercados similares que podrían sustentar las definiciones de la presente transacción.
31. Al analizar la actividad minera de explotación de oro y plata en el país en *Goldcorp*, la CNDC determinó que aunque puedan compartir origen en su extracción, son productos diferenciados debido a su demanda y valoración internacional, considerándose ambos como *commodities* por sus características físicas, económicas e históricas: “...*el oro y la plata, si bien pueden tener el mismo origen (la plata como subproducto en la extracción de oro), son productos diferenciados en tanto tienen su propia demanda y precio internacional, que suele ser más elevado en el caso del oro, atento el grado de valoración asignado en el mercado de metales preciosos a nivel global*” y que “*tanto el oro como la plata sin refinar constituyen commodities por sus particularidades físicas, económicas e históricas. Desde el punto de vista material, ambos son producto de la industria extractiva y cuentan con una homogeneidad y estabilidad casi absolutas*”.¹⁷
32. Por lo expuesto, aun cuando cabría definir al mercado relevante de producto como el de producción minera de litio, en tanto se trata de un *commodity* que cuenta con un valor de referencia a nivel global, esta CNDC opta, en este caso, por dejar la definición abierta en tanto no surgen preocupaciones de índole competitiva, como se verá a continuación.
33. Respecto del mercado geográfico correspondiente a la producción minera de litio, es importante mencionar que los recursos naturales de este mineral están localizados en diversas

otros compuestos de litio. El cloruro de litio sirve para aires acondicionados y como intermediario para otros compuestos de litio. El hidróxido de litio se utiliza para material catódico y aditivos electrolíticos para baterías de iones de litio de alto rendimiento, grasas lubricantes, tintes y como intermediario para otros compuestos de litio. El butilitio se utiliza en aplicaciones agroquímicas, productos químicos para electrónica y semiconductores, productos farmacéuticos y polímeros. El litio metálico de alta pureza se emplea en materiales livianos para aplicaciones aeroespaciales y en baterías no recargables.

¹⁵ En el caso del carbonato de litio, el grado inferior refiere a cuando dicho compuesto tiene un contenido de carbonato de litio inferior a 99,3 w.t.% (“*weight percent*” o porcentaje en peso), es decir, una pureza inferior al grado denominado “técnico”.

¹⁶ A título informativo, la Comisión Europea tampoco analizó el mercado del litio en el contexto de su política antimonopolio.

¹⁷ Dictamen CNDC N.º 1388 de fecha 30 de septiembre de 2016 correspondiente al expediente N.º S01:0200285/2011 del registro del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, caratulado “*GOLDCORP INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8º LEY 25.156 (CONC. 906)*”.

partes del mundo (en especial, en el denominado *Triángulo del Litio*) por lo que las empresas dedicadas al litio suelen invertir en múltiples proyectos mineros, a lo largo de diferentes regiones, simultáneamente.

34. Esto hace que, en general, los competidores sean los mismos en las distintas ubicaciones del litio a nivel global. También vale mencionar que este mineral es comercializado a nivel internacional y que, según las partes notificantes, los costos de envío transfronterizos — medidos en dólares estadounidenses— son relativamente bajos. Incluso, esta CNDC afirmó en *Newmont/Goldcorp* que los mercados de oro y plata sin refinar son *inherentemente globales*, ya que la producción nacional de estos metales se exporta casi en su totalidad para su refinación.¹⁸
35. En virtud de lo anterior, se considera que el mercado geográfico relevante relativo a la producción minera del litio tiene dimensión global, por cuanto los recursos naturales de litio están localizados en diferentes regiones del mundo.¹⁹ A su vez, dicha actividad la realizan mayormente empresas multinacionales, cuya presencia es global, que abastecen a una demanda de carácter global, también compuesta por empresas multinacionales, es decir, se trata de un mineral comercializado internacionalmente.
36. En el caso de Argentina, el litio sin procesar no posee valor comercial, careciendo el país de una demanda local del mineral en bruto, lo que explicaría que dicho producto se comercialice únicamente en su forma procesada, puntualmente como carbonato y cloruro de litio. No obstante, en atención a que el mercado local de producción de litio se encuentra en pleno desarrollo, con un total de 50 proyectos mineros cursando diversas etapas al momento de la realización del presente análisis, esta CNDC considera que la definición adoptada en esta ocasión es pasible de futuras modificaciones.²⁰
37. Respecto de los compuestos de litio procesados, dado que cada compuesto es destinado a un uso industrial diferente, es decir que cada uno de ellos cuenta con una demanda propia, y que los distintos compuestos no son sustituibles entre sí, corresponde analizar la actividad de procesamiento del litio en forma separada, por tipo de compuesto.
38. En dicho sentido, el carbonato de litio es el único compuesto que las empresas fusionadas tienen en común en el país. Se recuerda que tanto MINERA DEL ALTIPLANO S.A. como SALES DE JUJUY S.A. producen carbonato de litio en grados batería y técnico.²¹ Si bien las

¹⁸ Dictamen CNDC 97579502 de fecha 30 de octubre de 2019 correspondiente al expediente IF-2019-97579502-APN-CNDC#MPYT del registro del ex Ministerio de Producción y Trabajo, caratulado “CONC. 1700 – NEWMONT MINING CORPORATION Y GOLDCORP INC. S/ NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 9º LEY 27.442”.

¹⁹ A título informativo, China cuenta con varios proyectos de explotación de salmuera de litio y EE.UU. tiene uno solo.

²⁰ Para más información se sugiere visitar el siguiente sitio web: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrIjoiNWUxN2E1ZDIrZTZkMi00NTRiLTlIZTMtNDcxMzE1OWI4MmM0IiwidCI6ImNiODg0ZGI1LTl0ODUrNGY5Yj05MzhlLTNlNjIxZjIyMjU3YiIsImMiOiR9&pageName=ReportSection>

²¹ Los diferentes tipos de carbonato de litio varían de acuerdo a la pureza del mineral, la cual se logra mediante procesos químicos adicionales. El carbonato de litio grado batería es un polvo fluido, inodoro, con un contenido mínimo garantizado de pureza del 99,5 w.t.% y un tamaño de partícula relativamente fino. Los usuarios de esta variante de carbonato de litio son sensibles a la composición química del 0,5 w.t.% restante y han estado exigiendo que los productores de carbonato de litio sigan reduciendo las impurezas químicas y físicas. El grado batería es un grado de pureza superior utilizado como precursor en la fabricación de materiales críticos para baterías. En otras palabras, su principal aplicación es una gama de material activo catódico para baterías de iones de litio. El carbonato de litio grado técnico es un polvo fluido, blanco e

fusionadas se solapan en los grados batería y técnico de dicho compuesto, no resultaría adecuado realizar el presente análisis de manera subsegmentada en atención a que los oferentes de carbonato de litio tienen la capacidad de producir ambos tipos de grados según las necesidades puntuales de la demanda, las que se relacionan con el uso que ésta planea darle al compuesto en cuestión. Es decir, existe una elevada sustituibilidad entre ambos grados desde el punto de vista de la oferta.²²

39. En el caso *KKR/DYNAMIT NOBEL*, la Comisión Europea (CE) dejó abierta la definición de mercado del producto y, con ello, la pregunta sobre si el carbonato de litio constituye un mercado relevante de producto o si pertenece a un mercado más amplio de productos a base de litio. Sin embargo, en lo que respecta a cualquier otra segmentación, la CE consideró que no es posible subdividir al carbonato de litio en mercados aún más estrechos “... *puesto que ya es uno de los compuestos de litio más básicos y se utiliza como punto de partida para la producción de productos de litio más complejos*”.²³
40. Si bien, en este caso, corresponde circunscribir el análisis al carbonato de litio, en esta oportunidad esta CNDC considera adecuado dejar abierta la definición de mercado de producto relevante con motivo de la ausencia de efectos anticompetitivos preocupantes, como se muestra a continuación.
41. Con respecto al mercado geográfico relevante, se considera que este tiene dimensión global en razón de que, aunque no constituye un bien de tipo *commodity*²⁴, se trata de un producto comercializado a nivel mundial que cuenta con un precio internacional de referencia²⁵, medido en dólares estadounidenses por tonelada “LCE”, o sea, tonelada de “carbonato de litio equivalente”.²⁶

inodoro, con un contenido mínimo garantizado de pureza del 99,3 w.t.%. Los usuarios de este tipo de carbonato de litio suelen ser más flexibles en cuanto a sus especificaciones químicas y físicas. El grado técnico se utiliza en la fabricación de cerámicas, fritas, vidrios, esmaltes vítreos, metalurgia y una variedad de aplicaciones especializadas.

²² Cabe remarcar que los distintos tipos de carbonato de litio varían según la pureza del mineral, la cual se logra mediante un procesamiento químico adicional (el grado *batería* requiere mayor pureza que el grado *técnico*). Según las partes notificantes, para cualquier productor de carbonato de litio, la mezcla de demanda entre el grado batería y el grado técnico suele variar mes a mes, y la tasa de crecimiento de la demanda total varía significativamente entre los dos grados. Dado que la oferta busca satisfacer los requisitos de calidad y tiempo de la demanda, debe evaluar diversas opciones a corto (ej., ajustar parámetros del proceso) y largo plazo (mejorar capacidades del proceso productivo).

²³ *KKR / DYNAMIT NOBEL* (M. 3454), para. 16.

²⁴ Si bien el proceso de producción del carbonato de litio es similar al de otros compuestos de litio procesados, tiene especificaciones propias según las características de cada salmuera y las necesidades de los compradores. Por lo tanto, el precio al que se comercializa el carbonato de litio estará relacionado con el costo del proceso de producción, en el cual existen distintas variantes (por ej., la concentración de litio en cada salmuera, las sales y elementos que deben separarse, entre otros). Además, las especificaciones del lado de la demanda pueden diferir y, en consecuencia, el proceso industrial puede variar.

²⁵ Existen muchas agencias de reporte de precios, como ASIAN METAL, BENCHMARK MINERAL INTELLIGENCE, FASTMARKETS, S&P GLOBAL PLATTS y SMM, que han estado informando rangos de precios *spot* (al contado) diarios o semanales (bajo-medio-alto), para distintos grados de carbonato de litio. Según las partes notificantes, para un día determinado, los valores de precios *spot* de todas las agencias de reporte de precios no son idénticos.

²⁶ A título informativo, en Argentina, la Resolución (ex) AFIP 5526/24, ajustó el precio de referencia del carbonato de litio (cuyos valores databan del año 2022) en función a tres rangos distintos de porcentaje de pureza del producto: i) superior al 99,2%; ii) igual o superior al 98,9% pero inferior al 99,2%; iii) igual o superior al 89,9% pero inferior al 98,9%.

42. En el plano local, actualmente dicho producto es exportado casi en su totalidad según la información recabada por esta CNDC de diversos actores del mercado, incluidas las partes notificantes. Aun así, en virtud de algunas ventas locales de carbonato de litio realizadas por las empresas involucradas en 2023, se hará una breve mención de la situación competitiva a nivel nacional.

III.2.2. Efectos horizontales de la operación

III.2.2.1. Producción minera de litio

43. A continuación, se muestran las participaciones de mercado, a nivel global, de las empresas involucradas y sus principales competidores, sobre la producción de litio (sin procesar), correspondientes al trienio 2020-2022:

Tabla 2 | Participación de las empresas involucradas y sus principales competidores en la producción de litio (medida en ton. de LCE) a nivel mundial, 2020-2022

Empresas	2020	2021	2022
LIVENT	5,32%	4,08%	2,98%
ALLKEM	6,92%	7,54%	4,24%
ARCADIUM	12,24%	11,62%	7,22%
SQM	18,06%	19,27%	23,62%
ALBEMARLE	21,84%	21,21%	20,14%
PILBARA MINERALS	10,73%	7,33%	9,19%
TIANQI LITHIUM	11,63%	6,27%	5,75%
IGO	0%	6,02%	5,52%
Otros	25,51%	28,29%	28,55%
TOTAL (ton. de LCE)	366.690	453.580	687.620

HHI ex ante	1.954
HHI ex post	1.979
Var. HHI	25

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes (datos propios más el informe “Benchmark Intelligence Lithium Q4 2023”²⁷).

44. De la tabla anterior surge que la participación de ARCADIUM (LIVENT + ALLKEM) en la actividad de extracción de litio es poco significativa a nivel global (inferior al 10%) y la

²⁷ Realizado por la Consultora BENCHMARK MINERAL INTELLIGENCE.

variación del Índice de Herfindahl-Hirschman²⁸ (HHI) es mínima (25 puntos), tomando poco probable el surgimiento de efectos anticompetitivos en el escenario global como resultado de la transacción bajo análisis. Incluso, se observa la presencia de competidores de renombre, activos en todo el mundo, tales como las empresas líderes SQM (24%) y ALBEMARLE (20%).

45. Es importante señalar que los únicos proyectos de litio en fase de explotación de ARCADIUM a nivel mundial son los que poseen en Argentina («Fénix», perteneciente a LIVENT y «Salar de Olaroz», de ALLKEM) de manera tal que los datos de la Tabla 2 representan el volumen de producción que tienen en el país.
46. A su vez, resulta oportuno aclarar que, si bien dichas empresas no comercializan litio sin procesar, sino que lo destinan en su totalidad a la producción de carbonato y cloruro de litio — que luego exportan casi en su totalidad— tal que el análisis de efectos en esta etapa de la actividad minera carecería de sentido práctico, el hecho de conocer sus participaciones de mercado a nivel global permite dimensionar el impacto de la presente transacción en dicho mercado.
47. Conforme a lo expuesto, esta CNDC concluye que el efecto horizontal resultante de la presente operación no resulta preocupante desde el punto de vista de la competencia en la actividad minera de obtención de litio a nivel global.

III.2.2.2. Compuesto de litio procesado: carbonato de litio

III.2.2.2.1. Mercado global

48. La siguiente tabla muestra las participaciones de mercado, a nivel global, de las empresas involucradas y sus principales competidores, sobre la elaboración de carbonato de litio, correspondientes al trienio 2020-2022:

Tabla 3 | Participación de las empresas involucradas y sus principales competidores en la producción de carbonato litio (medida en ton. de LCE) a nivel mundial, 2020-2022

Empresas	2020	2021	2022
LIVENT	6,48%	5,18%	3,71%
ALLKEM	4,71%	4,32%	3,05%
ARCADIUM	11,19%	9,50%	6,76%
SQM	27,54%	29,11%	33,23%
ALBEMARLE	16,28%	14,87%	12,67%
TIANQI LITHIUM	13,04%	10,44%	6,85%

²⁸ Herramienta utilizada para la medición de la concentración de un mercado. Se define como la sumatoria del cuadrado de las participaciones de las empresas que actúan en el mercado. Las pautas estadounidenses para la evaluación de concentraciones horizontales (“*Horizontal Merger Guidelines*”, DOJ-FTC, agosto de 2010), establecen que un mercado puede considerarse desconcentrado cuando el IHH es inferior a 1500 puntos, moderadamente concentrado cuando se encuentra entre los 1500 y los 2500 puntos, y altamente concentrado cuando el IHH supera los 2500 puntos. Por otra parte, los “Lineamientos para el Control de las Concentraciones Económicas”, aprobados por Resolución N.º 208/2018 de la Secretaría de Comercio de la Nación, establecen que una operación de concentración puede no ser problemática desde el punto de vista de la competencia si el mercado resultante presenta un valor IHH inferior a los 2.000 puntos o bien, si la variación del mismo como consecuencia de la operación se incrementa en un valor menor a los 150 puntos.

GANFENG	8,30%	8,54%	5,82%
RUIFU	1,98%	2,22%	4,78%
Otros	21,69%	25,31%	29,90%
TOTAL (ton. de LCE)	240.480	300.200	457.430

HHI ex ante	2.285
HHI ex post	2.308
Var. HHI	23

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes (datos propios más el informe “Benchmark Intelligence Lithium Q4 2023”).

49. Según se observa en la Tabla 3, la participación conjunta en la producción de carbonato de litio, en términos de volumen, es ínfima (inferior al 10%), de forma tal que el impacto en la estructura de la oferta global resulta imperceptible, como refleja la variación del indicador HHI.
50. En este caso, el mercado cuenta con un liderazgo más consolidado por parte de SQM (33%) y con la presencia de jugadores globales fuertes. Se recuerda que todo el carbonato de litio comercializado por las empresas involucradas a nivel mundial corresponde a proyectos mineros que poseen en Argentina.
51. En consecuencia, esta CNDC considera que el efecto horizontal que surge en el caso de la producción de carbonato de litio a nivel global despeja todo tipo de preocupación en términos de un eventual impacto negativo sobre el grado de competencia en dicho mercado relevante.

III.2.2.2.2. Mercado local

52. Respecto de este mercado, resulta clave señalar que, al momento de la realización del presente análisis, la oferta local de carbonato de litio estaba compuesta por solo tres productores, dos de los cuales son los proyectos mineros de las empresas involucradas.
53. El tercer competidor es MINERA EXAR S.A., controlante del proyecto denominado «Caucharí-Olaroz» en la provincia de Jujuy. Cabe mencionar que, a partir de julio de 2024, se sumó un cuarto competidor, dado que el proyecto minero «Centenario-Ratones», ubicado en la provincia de Salta, inició su producción de carbonato de litio²⁹ (según fuentes consultadas, este nuevo jugador prevé obtener su primera tonelada hacia fines de dicho año).
54. A su vez, en Argentina hay varios proyectos mineros de litio a punto de concretarse o en fase inicial de exploración, incluyendo varios de ALLKEM, los que potenciarán la producción nacional de litio y, en consecuencia, de carbonato de litio, en los próximos años, todo lo cual, además de incrementar las exportaciones, conllevaría un mayor grado de competencia en el mercado interno.³⁰

²⁹ Se trata de un proyecto minero controlado por la francesa ERAMET (cuya subsidiaria en Argentina es ERAMINE SUDAMERICA S.A.) y la china TSINGSHAN (TBC). Para más información se sugiere ir al siguiente enlace: https://www.eramet.com/wp-content/uploads/2023/04/2023-03-08-Eramet_Centenario_Investors-Presentation.pdf.

³⁰ Tales proyectos son los siguientes: i) PAN AMERICAN ENERGY anunció inversiones en la provincia de Catamarca; ii) GENERAL MOTORS acordó invertir en el país a través de LITHIUM AMERICAS; iii)

55. Si bien las empresas involucradas realizaron ventas de carbonato de litio en el país, las mismas tuvieron lugar recién en 2023 y se trataron de ventas marginales (5 toneladas LCE en el caso del Proyecto «Fénix» y 22 toneladas LCE por parte del Proyecto «Salar de Olaroz»). Según las partes notificantes, tales ventas respondieron a compras espontáneas y esporádicas por parte de una demanda local irrelevante en términos de volumen en comparación con la producción anual en Argentina³¹ (las ventas locales representaron el 0,1% de la producción local de carbonato de litio en 2023, que totalizó 41.606 ton. LCE).
56. A fin de analizar el grado de competencia en el mercado interno de carbonato de litio, esta CNDC envió oficios tanto al competidor histórico de ARCADIUM como a cuatro compradores locales (de los cuales sólo uno no respondió) ante la ausencia de información pública.
57. Al ser consultada MINERA EXAR S.A. por la relación entre la producción y demanda locales de carbonato de litio, en presentación de fecha 20 de septiembre de 2024 informó, respecto de su proyecto minero, que “...se encuentra en la puesta en marcha de su planta de producción, por consiguiente, no está produciendo en la capacidad instalada ni calidad de producto de diseño, sin perjuicio de estar exportando, a la fecha, el 100% de lo producido”. Y agregó que “...podemos asumir que una empresa productora del Carbonato de Litio en el país podría exportar y adicionalmente vender producto localmente a uno o varios clientes”. Por consiguiente, es dable suponer que la demanda local no resulta rentable para el productor local.
58. Al ser consultadas las compradoras locales de carbonato de litio por la accesibilidad para importar el producto, la empresa SURFACTAN S.A.³² respondió, en presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, que realizó importaciones de dicho compuesto en el año 2021 sin inconvenientes. En cuanto a sus compras locales, indicó que “...son compras espontáneas y no tenemos ningún contrato establecido con ningún proveedor”.
59. Por su parte, VIBRANTZ ARGENTINA S.A.³³ informó, en presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, que “Si bien [la empresa] demandó carbonato de litio en años anteriores, no lo hacía en grandes cantidades ni se trataba de un producto indispensable para llevar adelante sus actividades”. También aclaró que, aunque en la actualidad discontinuó su línea de producción que requiere del litio “... en años anteriores la demanda total local de carbonato de litio de Vibrantz se cubrió con la oferta del producto en Argentina y con importaciones al país”, dando cuenta de la facilidad con la que puede importarse dicho compuesto de litio. De hecho, agregó que “... importar compuestos de litio procesados en Argentina resulta una alternativa absolutamente viable. Para llevar adelante la importación,

TECPETROL (GRUPO TECHINT) adquirió el 54% de las acciones de ALPHA LITHIUM EN 2023 y planea invertir 800 millones de dólares en un proyecto en la provincia de Salta; iv) RIO TINTO concretó, en octubre de 2024, la compra de ARCADIUM LITHIUM y avanzó en la construcción de una planta de litio en la localidad de Rincón, provincia de Salta; v) YPF creó YPF LITIO S.A. que se dedicará a la investigación y descubrimiento de yacimientos de litio así como también a su estudio, exploración y posterior explotación; vi) YPF firmó un Memorándum de Entendimiento con EUSATI, empresa alemana, para desarrollar el campo del litio y su cadena de valor en el país. En el caso de ALLKEM LIMITED, la fusionada tiene en el país un proyecto de elaboración de carbonato de litio en fase de estudio de prefactibilidad, otro en fase de construcción y tres más en fase de exploración (se sugiere remitirse a la Tabla 1).

³¹ De hecho, las partes indicaron que las ventas en Argentina son de tipo “spot”, es decir, al contado, no habiendo un volumen regular de ventas de carbonato de litio.

³² Empresa que elabora productos químicos y brinda servicios a diversas industrias (textil, biosidas, pinturas, cueros, neumáticos, farmacéutica, veterinaria, tratamiento de agua, otros).

³³ Se dedica a la fabricación de materiales y químicos avanzados, soluciones de color y revestimientos de alto rendimiento.

resulta necesario completar un formulario para denunciar el destino de los productos, pero no existen trabas ni complicaciones adicionales”.

60. La empresa MAPEI ARGENTINA S.A.³⁴ informó, en presentación de fecha 25 de septiembre de 2024, que nunca compró carbonato de litio a productores en el país por decisión corporativa y que “... a pesar de los permisos a emitir en origen para poder importarlo, no nos es de gran dificultad siguiendo los reglamentos establecidos. Colocamos la orden de compra a nuestra casa matriz y el tiempo estándar entre la colocación de la orden de compra y el arribo de la mercadería, es de 60 días”.
61. Por otro lado, todas las compradoras consultadas coincidieron en que la demanda local de carbonato de litio se encuentra ampliamente cubierta por la oferta local, lo que da cuenta del poco peso de la demanda en el mercado interno. A su vez, dichas compradoras coincidieron en que la presente transacción no podría generar problemas de competencia en el país, en tanto existen otras alternativas de suministro, incluyendo aquellas por la vía de la importación.
62. Por último, en cuanto a la consulta de si el carbonato de litio es un *commodity*, VIBRANTZ ARGENTINA S.A. respondió que “... en general las condiciones de precio y calidad entre distintos proveedores era similar. La bolsa de metales de Londres establece un precio internacional de referencia...” y MAPEI ARGENTINA S.A. explicó que “[e]s un producto que, independientemente de quien lo extraiga, es el mismo. Igual que el petróleo o el oro. Igual en sus componentes como en el valor que se le asigna” e indicó que el producto cuenta con un precio internacional de referencia, como todo bien de tipo *commodity*.
63. En resumen, cabe suponer que, si bien las fusionadas contarían con la capacidad para adoptar medidas unilaterales en perjuicio de la competencia local, carecerían del incentivo para hacerlo en razón del grado de apertura del mercado, donde la demanda local tiene acceso irrestricto al carbonato de litio de cualquier parte del mundo y, además, dadas las características intrínsecas del producto involucrado que, al tener características de *commodity*, cuenta con un precio de mercado determinado en el mercado internacional.
64. Por todo lo anterior, esta CNDC considera que la operación analizada carece de la posibilidad de lesionar la competencia en el mercado argentino de carbonato de litio.

III.2.3. Efectos verticales de la operación

65. Considerando los reforzamientos cruzados entre las empresas involucradas, en la actividad de extracción de litio, *aguas arriba*, y la elaboración de carbonato de litio, *aguas abajo*, es importante señalar que dicha situación no permitiría el cierre de un mercado en detrimento de empresas rivales en el otro mercado, en función de la poca relevancia de ARCADIUM a nivel global, tal lo analizado más arriba.
66. A nivel local, ARCADIUM carecería del incentivo a un eventual cierre de los mercados *aguas arriba* y *abajo*, en tanto, en el caso del mercado *aguas arriba*, no cuentan con una demanda local de litio sin procesar y, en el caso del mercado *aguas abajo*, la demanda de carbonato de litio sólo permite ventas exiguas (al tratarse de mercados globales, las ventas al mercado interno son ínfimas y esporádicas).
67. Por lo expuesto, cabe suponer que ninguno de los reforzamientos verticales producidos a partir de la transacción analizada representa una amenaza real o potencial a la competencia en los mercados relevantes relacionados.

³⁴ Dedicada a la fabricación y venta de productos químicos para la construcción.

III.3. Cláusulas de restricciones accesorias a la competencia

68. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por las partes notificantes.

IV CONCLUSIONES

69. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
70. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación notificada consistente en la creación de ARCADIUM LITHIUM PLC a través de la fusión entre LIVENT CORPORATION y ALLKEM LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.
71. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1956 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.03 12:53:46 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.03 12:57:01 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2025.01.03 13:54:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2025.01.03 16:36:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2025.01.03 17:00:20 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.01.03 17:00:55 -03:00